



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Trabajo, Empleo y Previsión
Social

COMUNICADO

09/2020

En el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, que dispone declarar Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra el brote del Coronavirus (COVID-19); el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, **COMUNICA** a la ciudadanía en general lo siguiente:

1.- La reducción obligatoria y excepcional de la Jornada Laboral de Trabajo a 5 horas de forma continua, a partir de horas 8:00 a 13:00, disposición que será aplicada hasta el día martes 31 de marzo de la presente gestión para todo el sector público y privado a nivel nacional.

La jornada laboral excepcional, no implica descuento o reducción en el pago del salario. Asimismo, se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores.

2.- Excepcionalmente y por razones de necesidad, podrán tener horario distinto al establecido precedentemente las actividades de:

a) Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, servicios de salud, actividades gubernamentales esenciales y de emergencia.

b) Las entidades del sector público y privado: sector farmacéutico, servicios básicos, energía, producción, elaboración y transporte de alimentos, medios de comunicación, servicios del sector hidrocarburos, servicios financieros y de valores y otros imprescindibles.

c) Otras actividades cuyos horarios se encuentran determinados en los parágrafos I de los artículos 6 y 12 del Decreto Supremo N° 4196.

3.- Las entidades que desarrollen las actividades descritas en el inciso b) del punto anterior, deben regularizar su autorización respectiva ante esta Cartera de Estado para el funcionamiento de la actividad laboral fuera del horario establecido excepcionalmente. Estas entidades proveerán el transporte de su personal desde su domicilio al lugar de trabajo y retorno, por su cuenta y cargo, debiendo tramitar el permiso de circulación ante la instancia competente.

Las autorizaciones de funcionamiento fuera del horario establecido deben ser tramitadas en un plazo máximo de 48 hrs. de emitido el presente Comunicado, remitiendo en un archivo PDF el formulario de solicitud correspondiente, la nómina del personal que trabajará en el horario especial y el Formulario ROE debidamente escaneados al correo electrónico: mteps@mintrabajo.gob.bo.

El formulario de solicitud debe ser descargado de la página web y plataformas digitales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

4.- Las entidades del sector público y privado que no cuenten con la autorización del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y efectúen actividades fuera del horario excepcional determinado, serán pasibles a las sanciones establecidas en la disposición adicional quinta del Decreto Supremo N° 4196.

5.- Los trabajadores que se encuentren comprendidos en las previsiones del párrafo II del artículo 10 del citado Decreto Supremo, para obtener la licencia especial con goce de haberes, deben llenar y firmar los formularios diseñados al efecto (disponibles a partir de la fecha en la página Web y las plataformas digitales oficiales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social) para ser entregados a sus empleadores. La suscripción de los formularios tendrá efecto de declaración jurada y la licencia especial correrá a partir del día siguiente de la entrega. Es obligación de los empleadores proveer los formularios señalados a los trabajadores que así se lo requieran.

6.- Los empleadores del sector público y privado tienen la obligación de adoptar las medidas de promoción de la salud, la prevención del contagio y contención de la enfermedad, conforme dispone el Art. 4 de la Resolución Bi-Ministerial 001/20 de 13 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el Ministerio de Salud.

7.- Las oficinas de Recursos Humanos de las entidades del sector público y privado, deberán implementar estrategias para evitar aglomeración de personas en el mercado del ingreso y salida de la jornada laboral y otras acciones que consideren necesarias.

8.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo realizarán verificaciones permanentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4196, la Resolución Bi-Ministerial 001/20, el presente comunicado y demás disposiciones.

9.- Se deja sin efecto el punto 1 del Comunicado N° 08/2020 de 16 de marzo de la presente gestión.

La Paz, 18 de marzo de 2020

Sergio Cardozo Subieta
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Código de verificación de
autenticidad del comunicado

Dirección: Calle Yanacochoa esq. Mercado s/n Teléfono: Central Piloto 2408606
www.mintrabajo.gob.bo